



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA



CONSEJO
CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

Salamanca, a 5 de marzo de 2009

REUNIDOS

De una parte, Don José Ramón Alonso Peña, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

De otra, el Excmo. Sr. D. Mario Amilivia González, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Primero.- Que la Universidad de Salamanca (en adelante Universidad), viene considerando como una de las prioridades fundamentales en sus relaciones con la sociedad, estrechar al máximo los vínculos que deben existir entre la Universidad y las distintas Instituciones públicas y privadas de Castilla y León, afán relacional éste que es plenamente compartido por el Consejo Consultivo de Castilla y León (en adelante Consejo Consultivo).

Segundo.- Que el Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El artículo 54 de su Reglamento Orgánico se refiere al concurso de expertos y faculta al Presidente del Consejo Consultivo a solicitar, a petición de cualquier Consejero o a iniciativa propia, informe oral o escrito de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las cuestiones planteadas en relación con la materia objeto de consulta.

Tercero.- Que el compromiso estatutariamente asumido por la Universidad con la Comunidad Autónoma en que se halla enclavada y la sociedad de Castilla y León en que se inserta y a la que pretende servir como razón última de su actividad, se plasma normalmente en acciones concretas de muy distinta índole, entre las que se incluye, por lo que a este Convenio se refiere, la cooperación técnica, en cuya consecución la Universidad y el Consejo Consultivo participarán en la forma que se especifica en el presente Convenio Marco de Colaboración.

En consecuencia, y con base en todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir un Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que facilite que el Consejo Consultivo pueda recabar, para el más adecuado ejercicio de la superior función consultiva que tiene legalmente encomendada, la colaboración de la Universidad en la emisión de informes de carácter técnico por parte de expertos de notoria competencia en las diferentes materias sobre las que pueden versar los dictámenes del Consejo.

Segunda.- Desarrollo y ejecución del Convenio.

Para la concreta ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio Marco se formalizarán los oportunos convenios específicos, en los que se recogerán, entre otros, los aspectos materiales de la colaboración, se determinarán los mecanismos para hacer efectiva la misma y se establecerá, en su caso, el régimen de financiación.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada parte firmante, para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio Marco y, en especial:

- a) La interpretación y desarrollo del Convenio.

- b) La adopción de los acuerdos precisos para el desarrollo del Convenio, introduciendo en su caso modificaciones no sustanciales al mismo.
- c) La supervisión de las iniciativas.
- d) La evaluación de las acciones reflejadas.
- e) Cualquier otra función relacionada con el presente Convenio y que no venga atribuida expresamente a ningún otro órgano.

Cuarta.- Publicidad y difusión.

Las partes promoverán la divulgación del presente Convenio Marco de Colaboración para facilitar su conocimiento por la generalidad de la sociedad castellana y leonesa.

Quinta.- Naturaleza.

El Convenio que se pretende suscribir queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios que contiene para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose por anualidades naturales sucesivas sin necesidad de acuerdo expreso entre las partes. Cualquiera de la partes podrá denunciar el Convenio, sin necesidad de alegar causa alguna, siempre que lo comunique por escrito a la otra parte un mes antes de su término o del término de cualquiera de sus prórrogas.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por la Universidad

Por el Consejo Consultivo

José Ramón Alonso Peña

Mario Amilivia González